



Informe N° 12/012

Montevideo, 7 de marzo de 2012.

**ASUNTO N° 23/2011: CONSULTA SOBRE DECRETO QUE MODIFICA EL
ARANCEL APLICABLE A LOS ACEITES COMESTIBLES
ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

1. ANTECEDENTES

Con fecha 19/10/11 el Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas remite una consulta a los efectos de informar sobre las posibles consecuencias en la materia derivadas del eventual dictado de un proyecto de decreto en el cual se modifica el arancel aplicable para varias posiciones arancelarias referidas a aceites comestibles procedentes de la República Argentina (expediente 2011/05/001/0000/60/273/0).

Por Resolución N° 129/011 de fecha 25/10/11, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia solicita a la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas los antecedentes normativos, informes técnicos y toda otra información que considere relevante para el análisis del proyecto de decreto.

Con fecha 14/2/12 la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas remite un informe en relación a esta consulta solicitando que la Comisión

de Promoción y Defensa de la Competencia analice si la empresa COUSA está incurriendo en una práctica abusiva de su posición dominante, así como también posibles recomendaciones respecto a medidas que fomenten la competencia en el mercado de aceites comestibles vegetales (expediente 2012/05/001/0000/0/461/0).

Por Resolución N° 8/012 del 22/2/12 la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia resuelve tramitar las actuaciones de los expedientes 2011/05/001/0000/60/273/0 y 2012/05/001/0000/0/461/0 en el expediente N° 2011/05/CPDC/23.

2. ANÁLISIS

El proyecto de decreto remitido por la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas propone fijar un arancel de 10% a las posiciones NCM 1507.90.11.00, 1507.90.19.00, 1512.19.11.00, 1512.19.19.00, 1515.29.10.00, 1515.29.90.00 y 1517.90.10.00 listadas en el decreto 643/06 el cual fijó un arancel de 16% para determinados productos originarios de la República Argentina.

El proyecto de decreto considera que corresponde actualizar el arancel aplicable a las importaciones de aceites puros y sus mezclas provenientes de la República Argentina de acuerdo a los nuevos derechos de exportación vigentes en la República Argentina, teniendo en cuenta que el arancel del 16% fue fijado de acuerdo a los derechos de exportación aplicados en ese país en el año 2006. Corresponde destacar que el decreto 761/10 de la República Argentina del 1/6/10 establece una tasa de 20% de retención para “ otras mezclas” elaboradas con aceites distintos al aceite de soja; mientras que hasta ese momento tributaban 5% de derechos de exportación.

Se analizaron los decretos 473/006 del 27/11/06, 643/006 del 27/12/06, 380/010 del 20/12/10 y 82/011 del 23/2/11, constatándose que actualmente rige un arancel del 16% para las posiciones arancelarias NCM 1507.90.11.00, 1507.90.19.00, 1512.19.11.00, 1512.19.19.00, 1515.29.10.00, 1515.29.90.00 y 1517.90.10.00 referidos a los aceites puros

refinados de soja, girasol y maíz y las mezclas de aceites o grasas originarios de la República Argentina.

De la información remitida por Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas surge que los volúmenes de importaciones uruguayas de los tipos de aceites producidos por la empresa COUSA, la cual tendría posición dominante en el mercado nacional, se han reducido considerablemente entre 2007 y 2010 pasando de 8.241.928 kilos a 5.588.446 kilos. A su vez, los márgenes entre el precio de importación de los insumos utilizados por COUSA y el precio internacional en puertos argentinos se han incrementado significativamente entre mayo 2007 y agosto 2010 (no disponiendo del precio de venta a venta a mayorista) de acuerdo a lo que surge en el gráfico que figura a fs. 16.

Por lo tanto, de acuerdo a la información disponible, una reducción del arancel aplicable a los aceites comestibles de soja, girasol, maíz y mezclas de aceites puros posibilitaría una rebaja en los precios de venta al público en el mercado interno; permitiendo a su vez ampliar las variedades de productos disponibles en el mercado, fomentando un mayor nivel de competencia.

Para determinar si la empresa COUSA está incurriendo en una práctica abusiva de su posición dominante, sería necesario solicitar a la Asesoría de Política Comercial que aclare cuál sería concretamente la práctica abusiva a la que se refiere, y solicitar, en principio, la siguiente información: volúmenes y precios de producción nacional de aceites comestibles, volúmenes y precios de importaciones de aceites comestibles por país de origen, empresas productoras y envasadoras de aceites comestibles, productos elaborados por cada empresa, etapas del proceso productivo de cada empresa competidora por producto, y volúmenes de ventas de cada empresa al mercado interno.

3. CONCLUSIONES

En base a la información disponible se concluye que una disminución del arancel aplicable a los aceites comestibles de soja, girasol, maíz y mezclas de aceites puros posibilitaría una rebaja en los precios de venta al público en el mercado interno; permitiendo asimismo ampliar las variedades disponibles en el mercado, fomentando un mayor nivel de competencia.

Para determinar si la empresa COUSA está incurriendo en una práctica abusiva de su posición dominante, sería necesario solicitar a la Asesoría de Política Comercial que aclare cuál sería concretamente la práctica abusiva a la que se refiere, así como también solicitar información adicional a los efectos de poder analizar dicha práctica.

Ec. Laura Nogueira

Ec. Clara Anollés